

CONTESTACION CURADOR AD LITEM 2019-275 EJECUTIVO

Carlos Gustavo Angel <cangelvillanueva@gmail.com>

Lun 25/04/2022 11:26 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días;

En mi calidad de curador adjunto contestación en mi calidad de Curador Ad litem en el proceso de la referencia.

Atentamente;

--

Carlos Gustavo Angel V.

Abogado Consultor

Especialista en Derecho Financiero,

Seguros y Responsabilidad Civil.

Calle 6 Norte # 2N-36 Oficina 527-528

Edificio El Campanario B/ Centenario

Cali- Valle del Cauca

Telefono: +57.2.4055997

Movil: +57.316.7444803

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional. Puede contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y su anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Igualmente, le comunicamos que cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción o uso indebido de este mensaje y/o anexos, esta estrictamente prohibida y sancionada legalmente, Tal como lo establece la ley 1273 de enero de 2009.

This message and its respective attachments are for exclusive use of the intended addressee. It may contain information that is confidential and may be legally privileged. If you are not the intended addressee for this message, please let us know immediately and discard the message and its attachments from your computer and communications system. Also, any withholding, non-authorized revision, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing, reproduction, or improper usage of this message and/or its attachments is strictly prohibited and may be legally punished, As established by law 1273 January 2009.

Santiago de Cali, 25 de Abril de 2022.

**Señor
Juez (21) Civil Municipal de Cali
Cali – Valle**

**Radicación: 2019-275
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
Demandado: CELFY PATRICIA YARCE**

CARLOS GUSTAVO ANGEL, identificado con la cedula de ciudadanía N° **94.492.051** y en ejercicio de la **Tarjeta Profesional de Abogado N° 121.880** expedida por el **Consejo Superior de la Judicatura** y teniendo en cuenta la designación efectuada mediante auto dentro del presente proceso como **curador ad litem** de la señora CELFY PATRICIA YARCE procedo a presentar la presente contestación.

Estudiados los documentos aportados a la presente acción interpuesta por el apoderado de la demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA en representación de los demandantes y de conformidad con lo obrado en el expediente procedo a contestar los siguientes

HECHOS

- 1.- Al hecho primero no me opongo, no me consta y me remito a las pruebas que acompañan la demanda.
- 2.- Al hecho segundo no me opongo, no me consta y me remito a las pruebas que acompañan la demanda.
- 3.- Al hecho tercero no me opongo, no me consta.
- 4.- Al hecho cuarto no me opongo, me remito a los documentos aportados como pruebas que acompañan la demanda.
- 5.- Al hecho quinto no me opongo, me remito a los documentos aportados como pruebas que acompañan la demanda.
- 6.- Al hecho sexto no me opongo, me remito a los documentos aportados como pruebas que acompañan la demanda.
- 7.- Al hecho séptimo no me opongo.
- 8.- Al hecho séptimo no me opongo, me remito a los documentos aportados como pruebas que acompañan la demanda.

A LAS PRETENSIONES.

De conformidad con lo expuesto en los hechos de la demanda No hay lugar a realizar oposición alguna frente a las pretensiones de la acción en representación de los señores CELFY PATRICIA YARCE, toda vez que de la lectura de la demanda soportados en sus respectivas pruebas documentales además de esto por lo anterior se pueden inferir tales hechos que dan base a las pretensiones y adicionalmente en calidad de curador ad litem me es imposible aseverar lo contrario toda vez que debido a la ausencia de la parte que represento no poseo material probatorio que pueda aportar para formular oposición alguna.

Finalmente, no se observan nulidades o actos que vayan en contra de los principios rectores del derecho.

EXCEPCIONES

- La innominada: La que se declare en el transcurso del proceso.
- Prescripción Cambiaria solicito se tenga como probada debido a que el titulo valor base de la presente acción esta prescrito desde el día 13 de Octubre de 2021, siendo notificado el demandado a través de curador ad litem únicamente el día 18 de abril de 2022. Por lo anterior solicito se dicte sentencia anticipada

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Art 368 y ss. CGP , 2341 y ss. del Código Civil. DECRETO 806 de 2020.
Demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES.

Las notificaciones las recibiré en la Calle 6 Norte N° 2N-36 Of 527-528 Edificio Campanario
teléfono 316-7444803 correo electrónico cangelvillanueva@gmail.com.

Cordialmente

Del(a) señor(a) Juez, atentamente,



CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA
C.C. 94.492.051 de Cali
T.P. 121.880 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en
lista el (la) anterior Traslado Excepción de Prescripción.

Cali, 07-Jun-2022

Secretaria,



MARIA ISABEL ALRAN